



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 36

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, HON. RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ADQUIRIR A NOMBRE DEL MUNICIPIO MEDIANTE COMPRAVENTA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS REQUERIDOS PARA INSCRIBIR COMO PROPIEDAD MUNICIPAL EL INMUEBLE QUE SE EXPONE EN LA PRESENTE Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

V
J.G.O.
POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara como parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

J
POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le corresponden para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (l) del referido Artículo indica que los municipios podrán “[a]dquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley”. Por su parte, el inciso (o) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que “[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.” Particularmente, el inciso (b) establece que el Alcalde coordinará los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

POR CUANTO: El Artículo 2.017 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico Adquisición y Administración de Bienes Municipales (Código Municipal), dispone que los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de este Código. Establece, además, que todo municipio formará y mantendrá actualizado un registro de bienes inmuebles de su propiedad y derechos reales sobre los mismos.



ORDENANZA NÚMERO 36

Página 2

SERIE: 2023-2024

W
F.Q.O.

POR CUANTO: Dispone el propio Código Municipal en su Artículo 2.019 sobre la autoridad de los Municipios para adquirir bienes inmuebles sin el requisito de obtener una consulta de transacción. En lo pertinente, se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido por ley, sin el requisito previo de consulta de transacción y ubicación ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación.

CA

POR CUANTO: La presente Administración Municipal de Guayanilla está comprometida con el bienestar de toda nuestra población. Para nosotros, velar por el que cada ciudadano cuente con sus servicios básicos para vivir y tengan un techo seguro es un asunto primordial para este Municipio. Como es de conocimiento público, el pasado enero de 2020, todo Puerto Rico sintió un fuerte temblor que provocaría daños significativos al área sur de la Isla. Particularmente, nuestro Municipio de Guayanilla tuvo grandes pérdidas, ya que el epicentro ocurrió en una zona cercana a nuestro Pueblo.

POR CUANTO: Fueron muchos los ciudadanos que por un tiempo prolongado se sintieron inseguros en sus residencias y preferían pernoctar y mantenerse fuera de sus viviendas. Así también, hubo ciudadanos que perdieron sus propiedades a consecuencia del sismo y las continuas réplicas. Actualmente, hay zonas de nuestro Pueblo que, a raíz de este evento, ahora son inundables. Esto representa un peligro para la ciudadanía que reside en estas áreas. Particularmente, el Sector El Faro del Barrio Rufina de Guayanilla fue una de las zonas más afectadas por los eventos sísmicos de enero de 2020 cuando el nivel del mar inundó muchas de las propiedades. Esto, además de los severos daños estructurales causados por estos.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal, en el interés de brindar la ayuda a los residentes de esta zona, ha identificado áreas seguras para la reubicación de estas familias. A tales efectos, se han identificado propiedades residenciales para que puedan ser utilizadas por familias que residen en el Sector el Faro.

POR CUANTO: El Sr. Helder Antonio Santos y la Sra. Clara Yesenia Mercado son dueños en pleno dominio de un inmueble que ubica en la comunidad rural Quebrada del Río del término municipal de Guayanilla. Según surge de los datos registrales, la propiedad consta inscrita de la siguiente forma:

RÚSTICA: BARRIO QUEBRADAS de Guayanilla. Solar: 2. Cabida: 1,230.7745 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, en 22.20 metros con parcela de terreno dedicada a uso público que la separa de la carretera que conduce de Yauco a Guayanilla. Sur, en 22.15 metros con el remanente de la finca principal. Este, en 55.51 metros con el solar identificado con el número Tres (3) en el plano de inscripción. Oeste, en 55.50 metros con el solar identificado con el número Uno (1) del plano de inscripción. Contiene casa de hormigón reforzado y bloques con medidas de 40 x 48, con tres (3) cuartos dormitorios, sala, comedor, cocina, servicio sanitario con pozo séptico.



ORDENANZA NÚMERO 36

Página 3

SERIE: 2023-2024

Inscrita al Sistema Karibe, Finca número cinco mil doscientos diecinueve (5219) de Guayanilla, Sección Ponce II, inscripción quinta (5ta.).

Número de catastro: tres seis dos guión cero ocho uno guión dos cuatro cuatro guión uno seis guión cero cero cero (362-081-244-16-000)

Los titulares adquirieron en un 50% para cada uno de ellos por Compraventa, con un valor de \$25,000, mediante la Escritura Pública número 20, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el 5 de marzo de 2021, ante Notario Público.

Valor \$150,000.00, según informe de Tasación.

POR CUANTO: Dicho informe de tasación fue debidamente preparado y sometido por un tasador licenciado. Este inmueble no tiene deuda alguna por concepto de contribuciones municipales de inmuebles, según el correspondiente estado de cuenta emitido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

POR CUANTO: La intención y utilidad de esta adquisición de propiedad es para reubicar una familia que reside en la zona del Sector El Faro, según lo antes expuesto en esta Ordenanza, lo cual constituye un fin público legítimo. El Municipio de Guayanilla, en aras de lograr obtener economías para la adquisición de esta propiedad para la reubicación de dicha familia, entabló conversaciones con el propietario a los fines de obtener un precio razonable. A tales fines, la propiedad con el número de Catastro 362-081-244-16-000 se adquirirá por la cantidad de **\$125,000.00**, valor más bajo que según tasación. A tales fines, el Director de Finanzas ha identificado la disponibilidad de fondos para adquirir este predios.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla tiene la intención de adquirir el referido inmueble mediante las transacciones de ley necesarias, para ser utilizado en la reubicación de los ciudadanos residentes en el Municipio de Guayanilla afectados por los temblores suscitados en enero de 2020 en el área sur de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Autorizar al Alcalde de Guayanilla, Honorable Raúl Rivera Rodríguez, o a su representante autorizado, a adquirir mediante compraventa y a nombre del Municipio la propiedad inmueble descrita en la presente Ordenanza. Se autoriza, al Alcalde a que comparezca y suscriba los documentos legales necesarios para adquirir e inscribir como propiedad municipal tal propiedad.

SECCIÓN 2^{DA}: Se autoriza a los funcionarios municipales concernidos a realizar todos los trámites administrativos, financieros y presupuestarios que sean necesarios para dar fiel cumplimiento con lo dispuesto en esta Ordenanza. Se dispone, que una vez se haga la entrega instrumental en favor del Municipio de Guayanilla de las escrituras de compraventa, el Alcalde y los funcionarios que éste delegue llevarán a cabo los trámites necesarios y pertinentes para la cesión y traspaso de esta propiedad a la familia afectada que reside en la zona del Sector El Faro de Guayanilla.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 36

SERIE: 2023-2024

Página 4


✓
SECCIÓN 3^{RA}: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.


SECCION 4^{TA}: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

F.G.O.
SECCION 5^{TA}: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.


Ⓢ
SECCION 6^{TA}: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza con el sello oficial será remitida al Secretario Municipal, Departamento de Finanzas, Oficina de Propiedad, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA
DE PUERTO RICO EN SESION ORDINARIA, HOY 28 DE MAYO DE 2024.


Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Guayanilla, hoy 29 de mayo de 2024.


Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR ADMINISTRACIÓN